

GOBIERNO

DEL ESTADO DE

Tamaulipas.

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabe!*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Num. 56. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Desde el primero de Enero del año próximo de 835, se estancará el tabaco en todos los pueblos del Estado.

Art. 2.º Para dicho tiempo, el Gobierno cuidará que todas las Administraciones estén provistas de los labrados, que por cuenta del erario han de venderse.

Art. 3.º Como se dá un tiempo suficiente para enajenar sus existencias á los que a virtud de la franquicia concedida por la ley de 6 de Noviembre de 833, hayan emprendido negocios en este ramo, se prohíbe absolutamente comerciar en dicho ramo, cumplido que sea el tiempo señalado en el artículo primero.

Art. 4.º Se deroga la ley de 6 de Noviembre de 1833, y se declaran vigentes las de 29 de Noviembre de 828 y 27 de Octubre de 831, desde el mismo día primero de Enero de 835.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar, y circular.—José Ignacio de Saldaña, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramirez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Octubre 27 de 1834.
de la instalacion del Congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.

Gabriel Arcos.
Secretario.